

Ley de Certificados de Nacimiento de Puerto Rico (Ley 191 de 2009)

Hoja de Información

En diciembre del 2009, el Gobierno de Puerto Rico aprobó una nueva ley (Ley 191 de 2009) con el fin de fortalecer la expedición y uso de certificados de nacimiento, para combatir prácticas fraudulentas y proteger la identidad y el crédito de todos aquellos nacidos en Puerto Rico. La nueva ley responde a un llamado del Departamento de Estado de los Estados Unidos, así como del Departamento de Seguridad Nacional (DHS, por sus siglas en inglés) para atender el uso fraudulento de certificados de nacimiento otorgados en Puerto Rico, que frecuentemente se utilizan para obtener de manera ilegal pasaportes de Estados Unidos, beneficios de Seguro Social, y otros servicios federales.

En el pasado, muchas transacciones oficiales y no oficiales en Puerto Rico establecían el requisito innecesario de presentar, retener y guardar los certificados de nacimiento en original. Como resultado, cientos de miles de certificados de nacimiento eran guardados sin la debida protección, lo que provocó que este documento de vital importancia fuera un blanco fácil para el hurto del mismo. Esto provocó que muchos certificados fueran robados en escuelas y otras instituciones, para luego ser vendidos en el mercado negro por hasta \$10 mil cada uno. Consecuentemente se utilizaron para obtener ilegalmente, pasaportes, licencias de conducir y otros documentos o beneficios otorgados por el gobierno y empresas privadas. Los nombres hispanos comunes de la mayoría de las personas nacidas en Puerto Rico hicieron que estos certificados se convirtieran en un atractivo en el mercado negro.

Como resultado, una investigación de casos de fraude de pasaportes realizada por el Servicio de Seguridad Diplomática del Departamento de Estado federal se concluyó que aproximadamente el 40 por ciento de estos casos que se reportaron en años recientes correspondían a certificados de personas nacidas en Puerto Rico. Ello provocó que los ciudadanos americanos nacidos en la Isla fueran más susceptibles a robo de identidad, se les afectara el crédito, se convirtieran en víctimas de robo de beneficios del Seguro Social y se aumentarían los registros al azar en los aeropuertos, entre otros.

Concientes de los enormes riesgos para las personas víctimas de estas prácticas ilícitas y las preocupaciones significativas que esta situación ha desencadenado en términos de seguridad nacional, el Gobierno de Puerto Rico tomó las acciones inmediatas para mejorar la seguridad de los certificados de nacimiento y proteger así al público de fraude y robo de identidad.

La ley 191 del 2009, que entró en vigor el 1ero de enero del 2010, establece los siguientes cambios:

1) A partir del 1ero de julio de 2010, la ley invalida todos los certificados de nacimiento expedidos por el Registro Demográfico del Departamento de Salud de Puerto Rico previo a esa fecha. Hasta el 1ero de julio del 2010, todo certificado de nacimiento permanece válido.

2) A partir del 1ero de julio del 2010, el Registro Demográfico del Departamento de Salud expedirá certificados de nacimiento nuevos, que incorporarán nueva tecnología para limitar la posibilidad de falsificar el documento. La ley provee para extender la vigencia de los certificados actuales, si los nuevos no están listos para el 1ero de Julio de 2010. De ese ser el caso, se emitirá un aviso público sobre la extensión del periodo de vigencia de los certificados actuales.

3) La ley permite un periodo de transición en cuanto a la vigencia de los certificados por 15 días, para aquellos certificados de nacimiento expedidos en o después del 15 de junio y antes del 1ero de julio de 2010. Por ejemplo, un certificado de nacimiento que sea expedido el 29 de junio de 2010 será válido hasta el 14 de julio de 2010, para proveer así un periodo de gracia para aquellas personas que necesitan el documento pero que, en casos como en que la persona se encuentre viajando para el 1ero de julio, pueda tener su documento vigencia por ese espacio de 15 días a partir de que se expida el mismo.

4) A partir del 1ero de enero de 2010, la ley también establece que ninguna entidad, sea pública o privada en la jurisdicción de Puerto Rico podrá retener el original de los certificados de nacimiento que son expedidos en Puerto Rico. Las agencias locales o patronos de la empresa privada podrán solicitar y verificar el certificado en original o sacarle una copia, pero no podrán retener el original bajo ninguna circunstancia.

Preguntas Frecuentes y Contestaciones

P: ¿Por qué invalidar todos los certificados de nacimiento de Puerto Rico?

C: Todos los certificados de nacimiento de las personas nacidas en Puerto Rico y que fueron expedidos antes del 1ero de Julio de 2010 necesitan ser más seguros ya que se ha comprobado los riesgos de fraude y robo de identidad que surgieron con los certificados viejos y los procedimientos de archivar los mismos. Esta medida era necesaria para proteger la integridad de la identidad, el crédito y la ciudadanía de toda persona nacida en Puerto Rico. Esta iniciativa también era necesaria para proteger la seguridad de todos los pasaportes y proteger a nuestra nación contra aquellos criminales que intenten apropiarse de la identidad de un ciudadano Americano utilizando un certificado de nacimiento de Puerto Rico hurtado.

P: En julio 1ero de 2010, ¿todo el mundo tendrá que ir corriendo a buscar un certificado de nacimiento nuevo?

C: No. El gobierno de Puerto Rico recomienda que sólo soliciten el nuevo certificado para aquella fecha aquellas personas que tengan una necesidad específica y urgencia de obtenerlo y utilizarlo para propósitos oficiales (como sería la solicitud de un pasaporte, etc.). Recomendamos que aquellos que interesen obtener su nuevo certificado de nacimiento para guardarlo en sus archivos soliciten el mismo en fechas posteriores para prevenir que haya un aumento significativo en el volumen de solicitudes y garantizar así que aquellos que realmente necesiten el mismo puedan obtenerlo en un tiempo razonable.

P: ¿Cuánto cuesta el nuevo certificado?

C: Todo certificado nuevo tendrá un costo de \$5. Si se solicitan varias copias en originales en la misma solicitud, toda copia original adicional tendrá un costo de \$4. Estarán exentos del pago todos los veteranos y personas mayores de 60 años. La mayoría de las personas verán un ahorro con la nueva ley, ya que los certificados de nacimiento expedidos luego del 1ero de Julio de 2010 no tendrán fecha de expiración y los ciudadanos no tendrán que presentar múltiples copias en original para transacciones en Puerto Rico como ocurría en el pasado.

P: Cómo obtengo una copia en original del nuevo certificado de nacimiento que es más seguro si vivo fuera de Puerto Rico?

C: Aquellos ciudadanos nacidos en Puerto Rico pero que viven en el exterior podrán obtener una copia en su original del certificado llenando una solicitud de Certificado de Nacimiento en el Registro Demográfico en o después del 1ero de julio de 2010. Puede obtener la solicitud accediendo a la página:

<http://www.salud.gov.pr/Programas/RegistroDemografico/Pages/RequisitosparasolicituddeNacimiento.aspx>.

Una vez la persona interesada llene la solicitud y firme el formulario deberán seguir las instrucciones a continuación:

- 1) Toda persona que llene la solicitud viviendo fuera de Puerto Rico, podrá enviar la solicitud a la siguiente dirección:

Registro Demográfico
P.O. Box 11854
San Juan, PR 00910

- 2) Deberá incluir una copia de una identificación con foto de un documento válido emitido por gobierno. Se aceptan pasaportes o licencias de conducir. Otro tipo de identificación será sujeta para su aprobación.
- 3) Incluir un giro postal de \$5.00 dirigido al Secretario de Hacienda de Puerto Rico.
- 4) Incluir un sobre predirigido y un sello prepagado.

Si va a enviar la solicitud mediante otros servicios de correo como FedEx, Express Mail, Correo Certificado, UPS, etc., entonces la correspondencia debe ser enviada a la siguiente dirección física:

Registro Demográfico
Calle Quisqueya 171
Hato Rey, PR 00917

Hoja de Información – Ley de Certificados de Nacimiento de Puerto Rico (Ley 191 de 2009)

Para información adicional, favor de llamar al (787) 767-9120. El horario de servicios del Registro Demográfico es de lunes a jueves de 7:30 a.m. - 6:00 p.m. (hora de Puerto Rico); viernes, de 7:30 a.m. - 5:00 p.m.; y sábados, de 9:00 a.m. - 3:00 p.m.

P: ¿Quién puede obtener un certificado de nacimiento?

C: Toda persona que haya nacido en Puerto Rico y sea de 18 años o más podrá obtener su propia copia en original de su certificado de nacimiento. Las partes interesadas también podrán obtener el certificado de nacimiento de otra persona, si son los padres, tutores, herederos, y personas autorizadas por los tribunales.

P: ¿Qué sucede si alguien me pide un original de mi certificado de nacimiento y dicen que se tienen que quedar con el mismo para completar alguna transacción?

C: La ley claramente establece que en Puerto Rico, para propósitos de probar la identidad de la persona, será suficiente que la persona muestre y no entregue la copia original del certificado emitido por el Registro Demográfico. La ley permite entregar, retener y guardar FOTOCOPIAS, ya sea en digital o en papel, de un certificado de nacimiento pero prohíbe que, bajo ningún concepto, entidades públicas o privadas puedan retener un certificado de nacimiento en original. Bajo las leyes del Gobierno de Puerto Rico, cualquier entidad que incumpla esta cláusula, se expone a enfrentar un delito menos grave, y podrá ser procesado en su carácter civil por la totalidad o cualquier daño a cualquiera de las partes afectadas por violaciones a la ley.